



DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la empresa Autocares López Fernández, S.L., con CIF B-30559835, para el sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico pertenecientes a las concesiones MUR-004, MUR-006 y MUR-048.

SEGUNDO: Autorizar la celebración del Convenio entre la Consejería de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Autocares López Fernández, S.L., con CIF B30559835, para el sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico pertenecientes a la concesión MUR-004, MUR-006 y MUR-048.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESION DIRECTA DE UNA SUBVENCION, MEDIANTE CONVENIO, A LA EMPRESA AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L, PARA EL SOSTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO EN LÍNEAS DE DÉBIL TRÁFICO PERTENECIENTES A LAS CONCESIONES MUR-004, MUR-006 Y MUR-048.

INDICE

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Orden de aprobación del texto del Convenio.
3. Informe jurídico.
4. Documento contable.
5. Conformidad por parte de AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. al contenido del Convenio.
6. Propuesta del Director General de Transportes, Costas y Puertos.
7. Borrador del Decreto.
8. Borrador del Convenio
9. Memoria Justificativa (art.50 de la Ley 40/2015).
10. Memoria Impacto Normativo.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente 21/2017/04 de concesión directa de una subvención a la empresa Autocares López Fernández, S.L., con CIF B-30559835, mediante convenio, para el sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico pertenecientes a las concesiones MUR-004, MUR-006 y MUR-048.

Visto el informe favorable del Servicio Jurídico de fecha 19 de diciembre de 2017.

Este Convenio implicará la concesión de una subvención directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 7/2004, de 26 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva a Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la empresa Autocares López Fernández, S.L., con CIF B-30559835, para el sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico pertenecientes a las concesiones MUR-004, MUR-006 y MUR-048.

SEGUNDO: Autorizar la celebración del Convenio entre la Consejería de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Autocares López Fernández, S.L., con CIF B-30559835, para el sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico pertenecientes a las concesiones MUR-004, MUR-006 y MUR-048.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y FOMENTO
Fdo. Pedro Rivera Barrachina



ORDEN

Vista la Propuesta del Director General de Transportes, Costas y Puertos de fecha 14 de diciembre de 2017, relativa a la concesión directa de una subvención a la empresa Autocares López Fernández, S.L., con CIF B-30559835, mediante convenio, para el sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico pertenecientes a las concesiones MUR-004, MUR-006 y MUR-048.

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico, de fecha 19 de diciembre de 2017.

De conformidad con el art. 8 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de convenios y se dictan normas para su tramitación,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio entre la Consejería de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Autocares López Fernández, S.L, con CIF B-30559835, por la que se concede a esta una subvención para el sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico pertenecientes a las concesiones MUR-004, MUR-006 y MUR-048, por importe de DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (293.634,70€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 43959, subproyecto 43959170002.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno el presente Convenio para su autorización.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y FOMENTO
Fdo. Pedro Rivera Barrachina

Informe Jurídico

ASUNTO: Convenios y Decretos de concesión directa con diversas empresas concesionarias de transporte para el sostenimiento del equilibrio económico financiero en las líneas de débil tráfico.

Por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos se remite el asunto de referencia para diferentes concesionarios que en idénticas circunstancias, han sido propuestas por la Dirección General citada con todos los informes favorables de todos los intervinientes.

Como es sabido dentro, del equilibrio económico de este tipo de concesiones figura la posibilidad de subvenir el déficit producido por las llamadas líneas de débil tráfico a las que se refiere el artículo 88. 3 del ROTT, o en las que concurren especiales circunstancias que originan su falta de rentabilidad.

No existe, sin embargo, una delimitación exacta de lo que debe entenderse por línea de débil tráfico, habiendo entendido que existe tal, en aquellas líneas que pueden darse en los contratos cuyas empresas adjudicatarias no están obligadas a presentar una auditoría externa y un informe de gestión, por no exceder sus ingresos anuales brutos por venta de billetes en la cantidad estipulada de conformidad con la Orden de 26 de agosto de 2009 la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.



Región de Murcia

Referencia: 081035/1100072784/000001

Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2017

Página: 1 de 1

Sección	14	C.FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE TRANSPORTES COSTAS Y PUERTOS
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE TRANSP COSTAS Y PUERTOS
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	47760	TRANSPORTE DE VIAJEROS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto Centro de Coste CPV	043959170002 A AUT.LOPEZ FERN.S.L.AP.LINEAS DEBIL TRA
---	---

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
---------------------	-------------------	------------------	-------------------

Explicación gasto	TR/SUB-DEBIL TRAFICO-AUT-LOPEZ FERNA-S-L TRANSPORTE DE VIAJEROS
-------------------	--

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	
--	--

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****293.634,70*EUR DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO con SETENTA EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****293.634,70* EUR DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO con SETENTA EURO

VALIDADO AUXILIAR ESPECIALISTA M. ANGELES MARTINEZ ATAZ				CONTABILIZADO JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA CARMEN FERNANDEZ JIMENEZ			
F. Preliminar	14.12.2017	F. Impresión	15.12.2017	F.Contabilización	15.12.2017	F.Factura	00.00.0000

Doña como legal representante de la empresa AUTOCARES LOPEZ FERNANDEZ, S.L. presto conformidad al texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA CONCESIONARIA AUTOCARES LÓPEZ FERNANDEZ, S.L., y como prueba de ello rubrico todas y cada una de sus páginas.

En Caravaca de la Cruz a 13 de diciembre de 2017.

Firmado: Doña Juana López Pérez.

AUT
FE
A
20400 C

FEZ
L
S
MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Transportes, Costas y
Puertos

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

PROPUESTA DE ORDEN

La Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de líneas de transporte en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de las empresas concesionarias, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas concesionarias del transporte por carretera para el mantenimiento de los servicios de transporte que la hacen posible, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Dado que no existe una definición legal de líneas de débil tráfico, a los exclusivos efectos de permitir la realización de la finalidad que se pretende con la concesión de esta subvención como es la de compensar la baja rentabilidad de determinadas líneas de transportes, se considera que son "líneas de débil tráfico" aquellas cuyos ingresos obtenidos, no garanticen un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a las líneas o tramos, considerando que se cumple esta circunstancia en todas aquellas concesiones que no están obligadas a presentar una auditoría externa y un informe de gestión por no exceder sus ingresos anuales brutos por venta de billetes la cantidad de 100.000 euros de conformidad con la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 26 de agosto de 2009, sobre la obligación de las empresas titulares de concesiones y autorizaciones de transporte regular permanente de viajeros por carretera, de presentar anualmente una auditoría externa contable y un informe de gestión.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos pretende aliviar el déficit económico que las concesiones MUR-004 ,Caravaca-Nerpio, MUR-006 Caravaca de la Cruz- Huéscar y MUR-048 Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehégín de titularidad autonómica y cuya titular concesionaria es Autocares López Fernandez, S.L., la cual viene soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera y por ello calificadas dichas concesiones como de débil tráfico. Ya que desarrollan sus servicios en una comarca con estructura demográfica territorial y económica de características rurales y con una infraestructura varia de menor accesibilidad respecto a los grandes núcleos provinciales, que conecta municipios con entidad poblacional suficiente con centros prestadores de servicios y que los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Transportes, Costas y

Puertos

Plaza de Santoña,

6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la mercantil titular de las concesiones MUR-004 Caravaca-Nerpio, MUR-006 Caravaca de la Cruz- Huéscar y MUR-048 Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehégín, que es la mercantil Autocares López Fernandez, S.L., tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondiente a las líneas integradas en dichas concesiones.

Visto el carácter singular de la subvención.

Vistas las razones de interés público y social consistentes en fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con el fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Visto el informe del Servicio de Transportes de 07/12/2017 que justifica la imposibilidad de promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención a Autocares López Fernandez, S.L para sostenimiento del equilibrio económico en las líneas de débil tráfico pertenecientes a las concesiones MUR-004 Caravaca-Nerpio, MUR-006 Caravaca de la Cruz- Huéscar y MUR-048 Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehégín.

Visto el informe del Servicio de Transportes de 07/12/2017 emitido de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el informe justificativo de la necesidad de otorgar subvenciones para el sostenimiento del equilibrio económico en las líneas de débil tráfico, emitido por el Servicio de Transportes de fecha de 11/12/2017.

Vista la Memoria abreviada del análisis de impacto normativo elaborada por el Servicio de Transportes con fecha 13/12/2017.

Visto el informe del Servicio Jurídico Administrativo y de la Junta Arbitral de Transportes de 12/12/2017.

Vista la Memoria económica de la Unidad de Asesoramiento Técnico de 14/12/2017.

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Página 2 | 15



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Transportes, Costas y

Puertos

Plaza de Santoña,

6

30071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/

Primero: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación de un DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA CONCESIONARIA AUTOCARES LÓPEZ FERNANDEZ, S.L., con CIF B-30559835, PARA SOSTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO EN LÍNEAS DE DÉBIL TRÁFICO PERTENECIENTES A LAS CONCESIONES MUR-004, MUR-006 Y MUR-048, cuyo borrador se adjunta como Anexo I.

Segundo: Aprobar el texto del convenio, que se adjunta como ANEXO II, a suscribir entre la Consejería de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa AUTOCARES LÓPEZ FERNANDEZ, S.L., con CIF B-30559835, por el que se concede a ésta una subvención por importe de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (293.634,70.-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto 43959 y subproyecto 043959170002, para sostenimiento del equilibrio económico en las líneas de débil tráfico pertenecientes a las concesiones MUR-004 Caravaca-Nerpio, MUR-006 Caravaca de la Cruz- Huéscar y MUR-048 Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín.

Tercero.- Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA CONCESIONARIA AUTOCARES LÓPEZ FERNANDEZ, S.L., PARA SOSTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO EN LÍNEAS DE DÉBIL TRÁFICO PERTENECIENTES A LAS CONCESIONES MUR-004, MUR-006 Y MUR-048.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

José Ramón Díez de Revenga Albacete

(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

ANEXO I

Página 3 | 15

14/07/2012 19:11:37
Firmado: DIEZ DE REVENGA ALBACETE, JOSÉ RAMÓN
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.1.1 de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación.



DECRETO Nº /2017, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA CONCESIONARIA AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L., PARA SOSTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO EN LÍNEAS DE DÉBIL TRÁFICO PERTENECIENTES A LAS CONCESIONES MUR-004, MUR-006 Y MUR-048.

La Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de líneas de transporte en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de las empresas concesionarias, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas concesionarias del transporte por carretera para el mantenimiento de los servicios de transporte que la hacen posible, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Dado que no existe una definición legal de líneas de débil tráfico, a los exclusivos efectos de permitir la realización de la finalidad que se pretende con la concesión de esta subvención como es la de compensar la baja rentabilidad de determinadas líneas de transportes, se considera que son "líneas de débil tráfico" aquellas cuyos ingresos obtenidos, no garanticen un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a las líneas o tramos, considerando que se cumple esta circunstancia en todas aquellas concesiones que no están obligadas a presentar una auditoría externa y un informe de gestión por no exceder sus ingresos anuales brutos por venta de billetes la cantidad de 100.000 euros de conformidad con la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 26 de agosto de 2009, sobre la obligación de las empresas titulares de concesiones y autorizaciones de transporte regular permanente de viajeros por carretera, de presentar anualmente una auditoría externa contable y un informe de gestión.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos pretende aliviar el déficit económico que las concesiones MUR-004, Caravaca-Nerpio, MUR-006 Caravaca de la Cruz-Huéscar y MUR-048 Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín de titularidad autonómica y cuya titular concesionaria es Autocares López Fernández, S.L.,



la cual viene soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera y por ello calificadas dichas concesiones como de débil tráfico. Ya que desarrollan sus servicios en una comarca con estructura demográfica territorial y económica de características rurales y con una infraestructura varia de menor accesibilidad respecto a los grandes núcleos provinciales, que conecta municipios con entidad poblacional suficiente con centros prestadores de servicios y que los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

El carácter excepcional de la subvención justifica la concesión directa de la misma, por la existencia de un interés público y social y la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la Autocares López Fernandez, S.L., concesionaria de la MUR-004, MUR06 y MUR048, tiene en exclusividad la explotación de los trayectos MUR-004 ,Caravaca–Nerpio, MUR-006 Caravaca de la Cruz-Huéscar y MUR-048 Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la concesionaria Autocares López Fernandez, S.L., con C.I.F B-30559835, para sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico pertenecientes a las concesiones MUR-004, MUR-006 y MUR-048, por una cuantía máxima de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (293.634,70.-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 43959.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención justifica la concesión directa de la misma, por la existencia de un interés público y social y la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la Autocares López Fernandez, S.L., concesionaria de la MUR-004, MUR06 y MUR048, tiene en exclusividad la explotación de los trayectos MUR-004 ,Caravaca–Nerpio, MUR-006 Caravaca de la Cruz-



Huércar y MUR-048 Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín, según contratos de servicio regular de uso general y de uso especial.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

La beneficiaria de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la empresa Autocares López Fernandez, S.L, con N.I.F B-30559835, concesionaria de la MUR-004, MUR06 y MUR048 en la que se integran las líneas Caravaca–Nerpio, Caravaca de la Cruz- Huércar y Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín.

Artículo 5. Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (293.634,70.-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 43959.

El pago de la referida cantidad se abonará con carácter anticipado a la concesionaria Autocares López Fernandez, S.L (con CIF B30559835), para las



concesiones MUR-004, MUR-006 y MUR048 a cuenta del resultado de la liquidación final. Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por dicha empresa, antes del 1 de marzo de 2018, de la memoria justificativa a la que hace referencia el artículo 8 del presente Decreto.

El pago se realizará tras la firma del convenio.

Artículo 6. Obligaciones de la beneficiaria.

- 1).- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2).- Mantener durante el año en curso los servicios establecidos en el correspondiente título concesional, especialmente en lo que se refiere al número de expediciones a realizar.
- 3).- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Presidencia y Fomento, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 4).- Comunicar a la Consejería de Presidencia y Fomento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 5).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación concesionaria y sectorial vigente aplicable
- 6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 7).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.
- 8).- Comunicar a la Consejería de Presidencia y Fomento la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

9).- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social.



10).- Adoptar medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad. A tal fin, los vehículos deberán llevar en un lugar visible, un adhesivo que informe que la concesión ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos a los beneficiarios.

Artículo 7. Plazo de ejecución y justificación.

La actividad objeto de subvención es la realizada en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017

La concesionaria beneficiaria de la subvención está obligada a justificar antes de 1 de marzo 2018, la aplicación de la ayuda recibida, mediante la presentación de los siguientes documentos

1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (km realizados, número de expediciones, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sea objeto de ayuda y referidos al ejercicio 2017, según los requisitos arriba establecidos, admitiéndose un dato estimativo para los dos últimos meses del año.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

Los gastos de personal se acreditarán mediante la presentación de TC-1 y TC-2.

3.- Para justificar que han sido adoptadas medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, se deberá presentar reportaje fotográfico que acredite que los vehículos



de la línea subvencionada llevan en un lugar visible, el adhesivo al que hace referencia el punto 10 del artículo 6 del presente Decreto.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Presidencia y Fomento en relación al objeto de la subvención

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Transportes, Costas y
Puertos

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, a

El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 35/2017, de 16 de mayo, BORM n.º 112, 17/05/2017) EL
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y FOMENTO
EL
CONSEJERO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PUBLICAS

ANDRÉS CARRILLO GONZÁLEZ

PEDRO RIVERA BARRACHINA



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y
Fomento

Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
PRESIDENCIA Y FOMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA Y LA CONCESIONARIA AUTOCARES LÓPEZ
FERNÁNDEZ, S.L., PARA SOSTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO
ECONÓMICO EN LÍNEAS DE DÉBIL TRÁFICO PERTENECIENTES A LAS
CONCESIONES MUR-004, MUR-006 Y MUR-048.**

En Murcia, a ----- de -----de 2017.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D .Pedro Rivera Barrachina nombrado por Decreto de la Presidencia n.º13/2017, de 4 de mayo (BORM n.º102, de 05/05/2017), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha -----

De otra parte, D. Juana López Pérez en nombre y representación de la empresa Autocares López Fernández, S.L, con C.I.F B-30559835 (en adelante concesionaria), en calidad de Administradora, en virtud de escritura pública de fecha 25 de enero de 2017, otorgada ante Notario D. Miguel Gonzalez Cuadrado, con nº de protocolo 146 como concesionaria de la explotación de las concesiones MUR-004, Caravaca–Nerpio, MUR-006 Caravaca de la Cruz- Huéscar y MUR-048 Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín,

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía



para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Transportes, de Costas y Puertos pretende aliviar el déficit económico que las concesiones MUR-004, Caravaca–Nerpio, MUR-006 Caravaca de la Cruz- Huéscar y MUR-048 Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín y cuya titular concesionaria de su explotación es Autocares López Fernandez, S.L., la cual viene soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera, ya que se desarrollan sus servicios en una comarca con estructura demográfica territorial y económica de características rurales y con una infraestructura varía de menor accesibilidad respecto a los grandes núcleos provinciales, que conecta municipios con entidad poblacional suficiente con centros prestadores de servicios y que los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones y por ello calificadas dichas concesiones como de débil tráfico.

Esta razón justifica la concesión de una subvención a Autocares López Fernández, S.L para ayudar al sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico pertenecientes a las concesiones MUR-004, MUR-006 y MUR-048.

El carácter excepcional de la subvención justifica la concesión directa de la misma, por la existencia de un interés público y social y la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la Autocares López Fernandez, S.L., concesionaria de la MUR-004, MUR06 y MUR048, tiene en exclusividad la explotación de los trayectos MUR-004 ,Caravaca–Nerpio, MUR-006 Caravaca de la Cruz- Huéscar y MUR-048 Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín, según contratos de servicio regular de uso general y de uso especial.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y

Fomento

Dirección General de Transportes,

Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a Autocares López Fernández, S.L con C.I.F B-30559835 para el sostenimiento del equilibrio económico en las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones MUR-004, MUR-006 y MUR-048 cuya titularidad ostenta dicha mercantil, por un importe máximo de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (293.634,70.-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 43959.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (293.634,70.-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 43959.

El pago de la referida cantidad se abonará con carácter anticipado a la concesionaria Autocares López Fernández, S.L (con CIF B30559835), para las concesiones MUR-004, MUR-006 y MUR048 a cuenta del resultado de la liquidación final. Esta liquidación tendrá lugar tras la presentación por dicha empresa, antes del 1 de marzo de 2018, de la memoria justificativa a la que hace referencia el artículo 8 del presente Decreto.

El pago se realizará tras la firma del convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Obligaciones de la concesionaria Autocares López Fernández,

S.L



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y

Fomento

Dirección General de Transportes,

Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

a.- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b.- Mantener durante el año en curso los servicios establecidos en el correspondiente título concesional, especialmente en lo que se refiere al número de expediciones a realizar.

c.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Presidencia y Fomento, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d.- Comunicar a la Consejería de Presidencia y Fomento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación concesionaria y sectorial vigente aplicable

f.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

h.- Comunicar a la Consejería de Presidencia y Fomento la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social.

z.- Adoptar medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad. A tal fin, los vehículos deberán llevar en un lugar visible, un adhesivo que informe que la concesión ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos a los beneficiarios.



2.- Obligaciones de la Consejería de Presidencia y Fomento.

Abonar a la concesionaria Autocares López Fernández, S.L (con CIF B-30559835), por lo que respecta a la subvención por débil tráfico de las concesiones MUR-004, MUR-006 y MUR048 la cantidad máxima de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (293.634,47.-€), con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 43959, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente convenio.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada la concesionaria Autocares López Fernandez, S.L., deberá presentar a la Consejería de Presidencia y Fomento la siguiente documentación antes del 1 de marzo de 2018:

1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (km realizados, número de expediciones, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sea objeto de ayuda y referidos al ejercicio 2017, según los requisitos arriba establecidos, admitiéndose un dato estimativo para los dos últimos meses del año.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario



acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.

- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

Los gastos de personal se acreditarán mediante la presentación de TC-1 y TC-2.

3.- Para justificar que han sido adoptadas medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, se deberá presentar reportaje fotográfico que acredite que los vehículos de la línea subvencionada llevan en un lugar visible, el adhesivo al que hace referencia el punto 10 del artículo 7 del presente Decreto.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Presidencia y Fomento en relación al objeto de la subvención

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por el Director General de Transportes, Costas y Puertos o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Transportes y Logística y el Jefe del Servicio de Transportes y tres representantes nombrados por la concesionaria beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.-VIGENCIA TEMPORAL



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y

Fomento

Dirección General de Transportes,

Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2017, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación.

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

La concesionaria Autocares López Fernandez, S.L. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Al presente convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMASEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y
Fomento

Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos

Plaza de Santoña, 6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

DECIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

**El Consejero de Presidencia y
Fomento**

**Administradora de Autocares López
Fernandez, S.I.**

Fdo.: Pedro Rivera Barrachina

Fdo.: Juana Lopez Pérez



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos



CARAVACA 2017
Año Jubilar

INFORME DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 50 DE LA LEY 40/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DE REGIMEN JURIDICO DEL SECTOR PÚBLICO RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA CONCESIONARIA AUTOCARES LÓPEZ FERNANDEZ, S.L., PARA SOSTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO EN LÍNEAS DE DÉBIL TRÁFICO PERTENECIENTES A LAS CONCESIONES MUR-004, MUR-006 Y MUR-048.

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su número primero que "Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley" se emite memoria justificativa del convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento y la empresa Transportes Viajeros.

La Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de la ciudadanía y el respeto al medio ambiente.

Dentro de las concesiones MUR-004, Caravaca-Nerpio, MUR-006 Caravaca de la Cruz- Huéscar y MUR-048 Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín de titularidad autonómica y cuya titular concesionaria es Autocares López Fernandez, S.L., se instrumenta una compensación económica para contribuir al mantenimiento de dichas concesiones por concurrir circunstancias económicas y sociales que han originado una baja rentabilidad con respecto a lo establecido en su mínimo concesional, por ello se considera que son "líneas de débil tráfico".

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria Autocares López Fernandez, S.L., titular concesionaria de la MUR-004, MUR-006 y MUR-048 tiene en exclusividad la explotación de los tráficos correspondientes a dichas concesiones según su contrato programa.

El presente convenio tiene por objeto financiar una actividad de carácter no



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección General de Transportes,
Costas y Puertos



CARAVACA 2017
Año Jubilar

contractual, excluida del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de conformidad con su artículo 4 que al enumera las negocios y relaciones jurídicas excluidas de su ámbito de aplicación incluye a *"Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales."*

En Murcia,
LA JEFA DE SERVICIO DE TRANSPORTES

SOLEDAD MARIA RUBIO SANCHEZ



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Transportes, Costas y
Puertos

Plaza de Santoña,
6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DECRETO Nº /2017, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA CONCESIONARIA AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L., PARA SOSTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO EN LÍNEAS DE DÉBIL TRÁFICO PERTENECIENTES A LAS CONCESIONES MUR-004, MUR-006 Y MUR-048.

13/12/2017 09:33:51

Elaborado: JUAN SANCHEZ, MARIA SOLEDAD

Este es una copia simplificada imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Transportes, Costas y
Puertos

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

ÍNDICE

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

III. CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

V. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO

VII. IMPACTO SOBRE DIVERSIDAD DE GÉNERO

VIII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Transportes, Costas y
Puertos

Plaza de Santoña,
6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

Esta memoria se ha realizado de acuerdo con los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, con la redacción que introduce la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por los que se regula la memoria del análisis del impacto normativo y la Guía Metodológica aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El Decreto objeto de esta memoria se tramita en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten sus convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia regula el procedimiento de concesión directa en los artículos 23 y siguientes, indicando en su número 2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones

Al ser el alcance de este proyecto normativo muy concreto, singular y perfectamente delimitado se ha optado por una memoria abreviada, ya que no se derivan impactos apreciables en otros ámbitos.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

La base jurídica que establece la elaboración de este Decreto está recogida en los artículos 22.2.c) y el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 67 de su reglamento de desarrollo, aprobado por Real



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Transportes, Costas y

Puertos

Plaza de Santoña,
6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

Decreto 887/2006, de 21 de julio y La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El decreto señala en su artículo 1 el objeto de la norma, regular la concesión directa de una subvención regular la concesión directa de una subvención a la concesionaria Autocares López Fernandez, S.L., con C.I.F B-30559835, por lo que respecta al déficit económico generado por débil tráfico para las concesiones MUR-004, MUR06 y MUR048, en los términos previstos en el párrafo cuarto del Decreto, como es que los ingresos obtenidos, no garanticen un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados en los contratos de concesión.

El artículo 2 establece, en cuanto a la justificación, el carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria Autocares López Fernandez, S.L. tiene en exclusividad el tráfico correspondiente a la línea perteneciente a las concesiones MUR-004, MUR06 y MUR048.

En el artículo 3 se establece, en cuanto al régimen jurídico aplicable, que la subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 4 señala como beneficiaria de esta subvención a la entidad concesionaria Autocares López Fernandez, S.L., titular de las concesiones MUR-004, Caravaca-Nerpio, MUR-006 Caravaca de la Cruz- Huéscar y MUR-048 Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín.



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Transportes, Costas y
Puertos

Plaza de Santoña,
6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

Por su parte, el artículo 5 determina que las obligaciones de la concesionaria Autocares López Fernandez, S.L., serán las condiciones y compromisos que adquiera en el Convenio que suscriba la Consejería de Presidencia y Fomento y Autocares López Fernandez, S.L., a los que estará afectada la subvención concedida.

En el artículo 6 se hace referencia a la financiación y forma de pago y en el artículo 7 el plazo de ejecución y justificación de la subvención.

En los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se recogen respectivamente las obligaciones de la beneficiaria, plazo de ejecución y justificación, el reintegro y responsabilidades, el régimen de incompatibilidades, la Base de datos nacional de subvenciones, la publicidad y transparencia y la legislación comunitaria aplicable.

Por último la Disposición final única referida a la eficacia y publicidad, establece que el Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicara en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Transportes, Costas y
Puertos

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

IV OPORTUNIDAD DE LA NORMA Y MOTIVACIÓN

El carácter excepcional de la subvención regulada, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria Autocares López Fernandez, S.L. tiene en exclusividad el tráfico correspondiente a la línea perteneciente a las concesiones MUR-004, MUR06 y MUR048, según contrato de servicio regular de uso general y de uso especial.

V IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

- Este Decreto propuesto limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma para el año 2017.
- Este Decreto no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en déficit público.
- La norma no implica efectos recaudatorios.

VI. NORMAS DEROGADAS

Esta norma no implicará derogación de otras.

VII IMPACTO SOBRE DIVERSIDAD DE GÉNERO

De conformidad con la modificación producida por la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e



Región de Murcia

Consejería de Presidencia y Fomento

Dirección General de Transportes, Costas y
Puertos

Plaza de Santoña,
6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia por el que añade un nuevo contenido a la memoria referente a un informe sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en la norma, respecto al mismo se puede afirmar que Decreto objeto de la presente memoria no tiene impacto alguno en la diversidad de género establecida en la citada ley, ya que al regula una subvención sus disposiciones tienen carácter neutro.

VIII IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Este Decreto tiene un impacto de género nulo, por cuanto regula una concesión directa a una concesionaria de titularidad autonómica, sin diferenciarlos por su género.

Se considera que este no contiene disposiciones en relación con el género, carece de impacto alguno en este sentido

En Murcia, a
LA JEFA DE SERVICIO DE TRANSPORTES
Soledad María Rubio Sánchez